









CONTRATANTE:

**CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A** 

NIT

810.003.245-1

**CONTRATISTA:** 

SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.

NIT

860.523.408-6



Entre los suscritos a saber, por una parte, ANDRES GALLEGO OROZCO, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4.517.967 de Pereira Risaralda, Representante legal de la CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A, identificado con NIT. 810.003.245-1, ubicado en la Calle 51 N°24-50 VERSALLES, teléfono 8879100 -8852649 Manizales, entidad que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, SEGURIDAD NÁPOLES LTDA., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 3.734 del 5 de diciembre de 1984, otorgada en la Notaría 8º del círculo notarial de Bogotá D.C., con licencia de funcionamiento según resolución No 20184000064537 expedida el 22 de agosto del 2018 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT. 860.523.408-6 representada legalmente por MELVA GIRALDO PEREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30.315.852 de Manizales, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:





**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato lo constituye la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en la Modalidad de vigilancia fija y Móvil de la siguiente manera:

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 24 HORAS SIN ARMA. RONDA	1
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 24 HORAS SIN ARMA.  PORTERIA URGENCIAS	1
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 12 HORAS DIURNAS. SIN ARMA. PORTERIA PRINCIPAL	1







PARÁGRAFO: El servicio iniciará a partir del 20 DE OCTUBRE DE 2021, distribuidos de acuerdo con lo establecido en seguridad y teniendo en cuenta las directrices que señale el CONTRATANTE. El servicio será prestado en La Clínica Ospédale, ubicado en la Calle 51 N°24-50 VERSALLES Manizales - Caldas.



No. GS 408

**SEGUNDA: EL CONTRATISTA** asume plena autonomía técnica y directiva para la prestación del servicio contratado y por lo tanto podrá sustituir, rotar y designar libremente a su personal, previo aviso al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Podrá **EL CONTRATANTE**, previa solicitud escrita, pedir el cambio de los vigilantes por fallas en la prestación del servicio.



No. GS 399

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: En virtud del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga: **a)** Proveer los recursos locativos y sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad, bienestar y dignidad. **b)** Mantener y conservar en perfecto estado de funcionamiento de todos los sistemas de seguridad física en sus instalaciones, para lo cual **EL CONTRATANTE** instruirá a los vigilantes sobre su ubicación, informará sobre áreas restringidas, a las cuales no tendrá acceso sino el personal autorizado. **c)** Entregar al CONTRATISTA todos los bienes objeto de la vigilancia, mediante inventario y acta de entrega de estos, la cual forma parte integral del presente contrato. **d)** Pagar oportunamente y dentro de los términos pactados el valor del contrato.



OPR Organización de Protección Reconocida

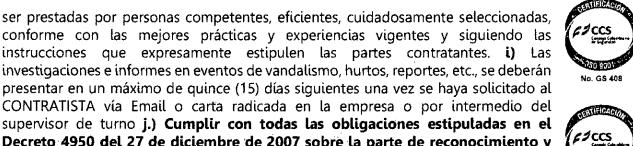
CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Por su parte EL CONTRATISTA se obliga a: a.) Dar estricto cumplimiento a la propuesta de prestación del servicio objeto del presente contrato. b.) Destinar bajo su responsabilidad laboral los vigilantes que se contratan. c.) Prestar con eficiencia y responsabilidad el servicio contratado en las áreas designada por el contratante. d.) Supervisar tanto en el día como en la noche las labores del personal asignado al CONTRATANTE por medio de visitas sorpresivas de un supervisor, quién dejara constancia escrita de esta visita e.) Dotar a los vigilantes de uniformes y de los elementos y armas autorizadas que se requieran para la buena prestación del servicio incluyendo la dotación periódica establecida por ley. f.) Mantener y conservar en buen estado de funcionamiento los elementos de seguridad que para tal efecto se le suministren. g.) Presentar por escrito las recomendaciones en materia de seguridad al contratante. h). Atender con prontitud y eficacia las sugerencias que para el mejoramiento de la seguridad presente EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA. acepta que las labores de vigilancia aludidas deberán



común de las personas.







investigaciones e informes en eventos de vandalismo, hurtos, reportes, etc., se deberán presentar en un máximo de quince (15) días siguientes una vez se haya solicitado al CONTRATISTA vía Email o carta radicada en la empresa o por intermedio del supervisor de turno i.) Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007 sobre la parte de reconocimiento y obligaciones laborales: PARÁGRAFO.- Se aclara que El CONTRATISTA no es compañía de seguros por cuanto el objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada el cual es de medios y no de resultados, entendiéndose como tal la acción de velar y prevenir riesgos y perturbaciones a la seguridad y tranquilidad interna de la Empresa y su personal en lo relacionado con la vida y los bienes que se encuentren en las áreas y zonas asignadas a la custodia del contratista, advirtiendo a cada persona o propietario de los inmuebles, muebles, vehículos y demás bienes dentro de la empresa, observar y aplicar las medidas de seguridad que se deben adoptar de manera individual y personal sobre éstos; toda vez que la responsabilidad de elementos tales como títulos valores, dinero, joyas, radios extraíbles, portátiles y demás elementos propios del cuidado personal son de



No. GS 399





PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA. Está QUINTA. prohibido CONTRATISTA a través de sus empleados o dependientes: 1. Consumir licores o sustancias sicotrópicas durante el ejercicio de sus funciones; 2. Realizar cualquier tipo de acto que pueda menoscabar la confianza del CONTRATANTE o su personal. 3. Realizar actividades diferentes a la vigilancia y la seguridad privada tales como: a. Subir y bajar paquetes del personal o visitantes; b. Realizar actividades de jardinería, mensajería o de promoción o ventas de objetos; c. Actividades de aseo en las zonas comunes. d. Actividades de mantenimiento.

exclusiva responsabilidad de su propietario o quien los tenga a su cargo, en consecuencia deberán adoptar e implementar las medidas de seguridad que aplica el

SEXTA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de TREINTA Y SEIS (36) MESES contados a partir del VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021 HASTA EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2024. PARÁGRAFO PRIMERO. Este contrato se prorrogará automáticamente a un año en las mismas condiciones, si ninguna de las partes manifiesta la una a la otra de su intención de darlo por terminado, con una antelación de treinta (30) días calendario a su vencimiento, mediante carta enviada al domicilio principal de las mismas partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes aquí firmantes







mediante carta enviada al domicilio principal de las mismas con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario.

SÉPTIMA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por la prestación de los servicios referidos en la cláusula primera, el contratante se comprometa a cancelar, Un valor mensual de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$17.597.378.00) con IVA incluido, por dos servicio de 24 horas, y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$3.939.701.00) por un Servicio 12 horas diurnas todo el mes, De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007 y normatividad vigente. PARÁGRAFO PRIMERO. -**EL CONTRATANTE** cancelará la suma por el concepto del valor mensual del servicio en los primeros cinco (05) días hábiles cada sesenta días, durante toda la vigencia del contrato previa presentación remisión de la factura correspondiente al servicio prestado anexando los respectivos pagos parafiscales del personal que atiende este servicio al Contratante. PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales y la estabilidad económica de la empresa. PARÁGRAFO TERCERO. - De no verificarse el pago dentro del término estipulado, EL CONTRATANTE se constituirá en deudor de intereses moratorios a favor de EL CONTRATISTA, a la tasa mensual que certifique la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO CUARTO. - Se deja claramente establecido que la factura se realizará electrónicamente, radicada correo electrónico: facturaelectronica@clinicaospedalemanizales.com y la misma deberá ser aceptada por EL CONTRATANTE, si transcurridos tres días hábiles posteriores a la notificación de la factura, no se recibe ninguna respuesta, se entenderá que la factura ha sido aceptada sin objeciones.: Cuando EL CONTRATANTE requiera un servicio adicional de vigilancia o Escolta, lo solicitará por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, AL CONTRATISTA quien se obliga a atender esta solicitud de inmediato, cobrando para el efecto, un costo adicional que será previamente acordado entre las partes contratantes, teniendo en cuenta el valor unitario del respectivo servicio.

OCTAVA. GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA tiene constituida una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994, con el objeto de amparar los riesgos que por lesiones a terceros o daños a bienes de terceras personas se causen por el uso de armas de fuego u otros elementos dispuestos para prestación del servicio de vigilancia privada, siempre que tales lesiones o daños sean derivados u ocurran como consecuencia directa de la prestación del servicio contratado. Este objeto asegurado en la póliza tendrá una



No. GS 408

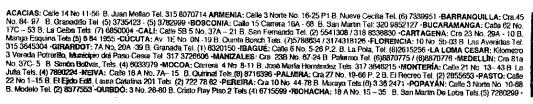


No. GS 399



No. GS 365











cobertura mínima la cual podrá ser exigida una vez se declare que EL CONTRATISTA es responsable de tales lesiones o daños mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que preste merito ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA en la fecha de firma del presente contrato tiene constituida la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 40748 de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. por un valor de 12.000 SMMLV, con el fin de asegurar el posible resarcimiento por daños y/o perjuicios causados por los vigilantes dependientes del mismo en ejercicio de sus funciones y que la autoridad competente falle a favor de EL CONTRATANTE. Dicha póliza se mantendrá siempre vigente y formará parte integral del presente contrato y EL CONTRATANTE declara conocerla y aceptarla en todas sus partes. PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA no responderá en las siguientes situaciones: conceptos y valores representados en dinero en efectivo, cheques, joyas, cámaras digitales, portátiles, videos, cámaras, otros aparatos eléctricos o electrónicos, artes, pinturas, esculturas y ropas, celulares, Ipod o similares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos y en general objetos que son difíciles de detectar y de fácil camuflaje, ya que estos deben estar bajo la estricta responsabilidad y control de sus dueños. PARÁGRAFO **TERCERO.** - En caso que se presente un hecho que pueda dar origen a un reclamo por perdidas y/o daños, EL CONTRATANTE o el afectado dará aviso a EL CONTRATISTA de la ocurrencia del daño, perdida y/o de los deterioros sufridos en un término de setenta y dos horas (72), a partir de la ocurrencia del hecho o cocimiento de los mismos. EL CONTRATISTA, una vez conocidos los hechos, iniciará las averiquaciones correspondientes y determinará e informará por escrito a EL CONTRATANTE, con base en los resultados de esta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la reclamación en un término no mayor a quince (15) días hábiles. PARÁGRAFO CUARTO. - Se deja claramente establecido y pactado, que en cualquier caso de responsabilidad máxima del contratista se limita a los valores asegurados establecidos en la póliza contratada por los mismos, bajo las condiciones de la respectiva aseguradora. Igualmente, El CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezca en la actividad judicial. Iqualmente se deja claramente establecido y convenido que la responsabilidad del EL CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1. Por atraco en las áreas que no sean de su custodia. 2. por el hurto de los vehículos estacionados alrededor del lugar en la cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. 3. por hurtos presentados por negligencia del usuario, al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. Está póliza ampara a las empresas o entidades con las cuales SEGURIDAD NÁPOLES



















**LTDA.**, tenga suscrito contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando se establezca responsabilidad alguna por parte de los vigilantes y se presente un fallo judicial en el cual resulte responsable la **CONTRATISTA.** 



**NOVENA. PROHIBICIÓN DE DEDUCCIONES DE MENSUALIDADES**: La (s) circunstancia (s) de presentarse reclamaciones por parte de **EL CONTRATANTE**, no facultará a ésta para abstenerse de cancelar la (s) facturas de servicios de vigilancia adeudadas y por servicios efectivamente prestados por EL **CONTRATISTA**, ni descontar valores por daños o perjuicios de las mismas, puesto que la declaratoria de responsabilidad solamente provendrá de las autoridades competentes, salvo que se compruebe participación o negligencia del personal asignado por **EL CONTRATISTA** y todo resarcimiento económico por daños será de cargo de la correspondiente Compañía de Seguros contratada para tal efecto siempre y cuando haya un fallo judicial que responsabilice al **CONTRATISTA**.



No. GS 399

**DECIMA**. **REAJUSTE DE TARIFAS**: Las partes contratantes estipulan que la tarifa unitaria determinada para los servicios de vigilancia y Seguridad Privada señalada, será reajustada en la misma proporción, de acuerdo al incremento del (SMLMV) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, estipulado por el Gobierno Nacional desde el 01 de Enero de cada año o en el momento en que el Gobierno Nacional así lo estipule, de acuerdo a los parámetros señalados en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, que regula el valor del servicio de vigilancia privada en Colombia, y/o cualquier estipulación que graven los respectivos servicios de vigilancia privada en Colombia por el termino de vigencia y/o prorrogas del presente contrato.



OPR
Organización de
Protección Reconocida

**DÉCIMA PRIMERA.** FACULTADES DEL CONTRATISTA PARA RECLAMAR MENSUALIDADES ADEUDADAS.- En caso que EL CONTRATANTE retarde el pago de DOS (2) períodos mensuales de las sumas pactadas (sin importar si estos son consecutivos o no), en razón a la prestación del servicio, o EL CONTRATANTE adeude el pago de UN (01) período mensual, por más de dos meses, facultará a EL CONTRATISTA para exigir la cancelación de las mismas, instaurando el respectivo proceso ejecutivo, bastando para ello, la exhibición del presente contrato y la afirmación que le adeudan los valores respectivos, constituyéndose, por lo tanto este documento, en título de recaudo ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial y en especial el requerimiento para constitución en mora, a los cuales renuncia desde ya EL CONTRATANTE, es decir, este contrato cobra mérito ejecutivo, junto con las respectivas facturas que se hayan dejado de pagar salvo que se haya generado un acuerdo de pago por escrito. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL







**CONTRATISTA** quedará facultado para dar por terminado el presente contrato de manera unilateral e inmediatamente en caso de que el **CONTRATANTE** retarde el pago de **DOS** (2) períodos mensuales de las sumas pactadas (sin importar si estos son consecutivos o no), en razón a la prestación del servicio, o **EL CONTRATANTE** adeude el pago de **UN** (01) período mensual, por más de dos meses, para lo cual procederá hacer la respectiva acta de levantamiento del puesto y hacer entrega del mismo.



<u>DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTÊNCIA DE RELACIÓN LABORAL- EL CONTRATISTA</u> ejecutará el presente contrato con sus propios medios; en consecuencia, se establece que no existe vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** como tampoco con el personal que **EL CONTRATISTA** utilice para la ejecución del presente contrato.



PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, EL CONTRATANTE, únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA la (s) suma (s) expresamente pactada (s), siendo obligación de éste cancelar oportunamente a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios o salarios, prestaciones sociales y demás conceptos de Ley al personal que emplee para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contratista conservará el original de la factura, la cual deberá ser firmada por el contratante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 772 del Código de Comercio.





DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATANTE le informará por escrito a EL CONTRATISTA, mínimo con 24 horas de antelación, cualquier modificación en las siguientes condiciones de prestación del servicio: a) Cambio o modificaciones locativas de las instalaciones donde se presta el servicio de seguridad. b) Cambio de la Razón Social de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA. c) Cambio del Objeto Social de EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA, d) Implementación de medios técnicos de seguridad como alternativa de reemplazo del personal de vigilantes asignados al servicio, previa solicitud por escrito. PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA no se responsabilizará de los hechos de siniestralidad derivados por la modificación de las condiciones de prestación del servicio descrito en la presente clausula, que no hayan sido informadas por escrito por EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con el propósito de controlar el nivel de riesgos, EL CONTRATISTA propondrá recomendaciones las cuales deberá implementar previo acuerdo con EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO TERCERO. -EL CONTRATISTA no se responsabilizará de los hechos que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de la no implementación de las recomendaciones de seguridad, que hayan sido notificadas y aceptadas por EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO CUARTO. - EL CONTRATANTE tomará las precauciones para que los







siguientes elementos estén bajo la custodia exclusiva de los empleados, dependientes, visitantes o terceros a su servicio: a) Paquetes, carteras, herramientas y demás accesorios externos dejados en vehículos, escritorios y otros muebles similares. b) Objetos y/o elementos de mucho valor y poco tamaño tales como: Joyas, dinero, elementos de cálculo y precisión, bolígrafos, radios, encendedores, grabadoras, computadores portátiles, teléfonos celulares, filmadoras, cámaras fotográficas y similares que puedan sustraerse de manera fácil y ocultos en vehículos o en el cuerpo de una persona. PARÁGRAFO QUINTO. -EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA elaborarán de manera conjunta y por escrito las Consignas Particulares, las cuales serán firmadas por las partes en señal de aceptación dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del contrato.







Si EL CONTRATANTE no las firmase dentro del plazo establecido, se entenderán como aceptadas. PARÁGRAFO SEXTO. - Las instrucciones, funciones, órdenes y consignas que no se establezcan de manera conjunta y por escrito, eximen de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** por hechos derivados por el presunto incumplimiento de las mismas.



DÉCIMA CUARTA. - REFORMA(S): Cualquier estipulación adicional y/o posterior a la firma de este convenio, podrá incluirse en documento (s) separado (s), el cual hará parte integrante del presente contrato y deberá ser firmado por las partes en señal de aceptación.



DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato será sancionada con una multa equivalente a por lo menos el valor en pesos de un mes de servicio a cargo de la parte incumplida sin perjuicio de que se reclame por vía Judicial la indemnización total de los perjuicios causados por el mismo, para cuyo pago las partes renuncian expresamente a los requerimientos exigidos por la ley.

DECIMA SEXTA- CESIÓN: LAS PARTES no puede gravar ní ceder el contrato, total o parcialmente, sin el previo consentimiento de la Contraparte. El consentimiento para la cesión no libera al cedente del cumplimiento solidario de las obligaciones del contrato. El cedente solo es liberado del cumplimiento solidario de las obligaciones del contrato mediante manifestación de liberación expresa y por escrito.

**DECIMA SÉPTIMA.** - NOTIFICACIONES: Todo aviso que deban darse las partes durante el desarrollo o liquidación del presente contrato, deberá efectuarse por escrito y para tales efectos la respectiva comunicación deberá enviarse a las siguientes







direcciones: El CONTRATISTA Carrera 23B No.67-24 en la ciudad de Manizales Caldas., correo electrónico: directorsucursal.manizales@seguridadnapolesltda.com, teléfono: 8961595; EL **CONTRATANTE:** correo electrónico: contabilidad@clinicaospedalemanizales.com,

Calle 51 N°24-50 Dirección:

No. GS 408

**VERSALLES**, en el municipio de Manizales – Caldas.

**DECIMA OCTAVA.: PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o moviente) y, en consecuencia, se obligan a responder frente a cada parte y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de la falsedad de esta afirmación. Igualmente, las partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del presente contrato, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para dar por terminado el contrato, sin que esto genere ningún tipo de indemnización a cualquiera de las partes por el hecho de estas, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospecha de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personan, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, corrupción, tráfico de influencias, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, etc. Para el efecto, las partes se comprometen a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente les aplique, y en especial en lo relativo a la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encentran, entre otras, el entregar información veraz y verificable y el actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la otra parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. Las partes se obligan a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente que les aplique para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes tanto nacionales como internacionales, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores. Para cualquiera de los efectos "lavado de dinero o lavado de activos" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen

















disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la transferencia, transformación, conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son aquellos que provienen de cualquier delito, como, por ejemplo: secuestro, extorción, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.





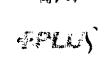
DECIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATANTE autoriza la recolección de sus datos personales, para que realice cualquier operación de recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, divulgación, transferencia, traslado, transmisión, cotejo y/o búsqueda, de cualquier información relacionada directa indirectamente con las personas naturales vinculadas a EL CONTRATANTE, a través sus empleados, directores asesores, o los empleados, directores o asesores de la matriz o de otras empresas afiliadas, así como terceras personas con quienes EL CONTRATISTA deba compartir la información para la adecuada y eficiente prestación del servicio.





El Tratamiento será necesario para el desarrollo de la relación contractual descrita en el Presente contrato y sus Anexos, y comprende, sin excluir otras, las siguientes finalidades: (i) Enviar comunicaciones de interés. (ii) Dar cumplimiento a obligaciones tributarias y de registros comerciales, corporativos y contables de EL CONTRATANTE, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (iii) Realizar consultas y reportes en centrales de riesgo. (iv) Adelantar el proceso relativo al trámite, pago y reembolso por los servicios prestados o los productos entregados. (v) Complementar la información y, en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las solicitudes, quejas y reclamos. (vi) La transmisión de datos a terceros con los cuales se hayan celebrado contratos con este objeto, para fines administrativos y/u operativos, como expedición de carnés, de certificados y certificaciones a proveedores. (vii) Crear y alimentar la base de datos respectiva de EL CONTRATISTA, de acuerdo con LA POLÍTICA DE MANEJO DE DATOS PERSONALES. (vii) Envío de información a entidades gubernamentales o judiciales por solicitud expresa de la misma, (viii) Soporte de procesos de auditoría, (ix) Envío /recepción de mensajes con fines comerciales, publicitarios, y/o de atención al cliente, (x) Registro de la información en la base de datos de la compañía, (xii) Contacto para el envío de información inherente a la reacción contractual y comercial, (xiii) Con propósitos de seguridad o prevención de fraude, (xiv) Para proporcionarle un efectivo servicio al cliente, (xv) Cualquier otra finalidad que resulte en el desarrollo del presente contrato.





En constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Manizales., a los (19) dias del mes de octubre de 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor

**EL CONTRATISTA** 

C. No. 30.3 15.852 de Manizales

Representante Legal SEGURIDAD NÁPOLES LTDA NIT 860.523.408-6 **EL CONTRATANTE** 

ANDRES GALLEGO OROZCO C.C. No. 4.517 967 de Pereira Representante Legal

CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A NIT 810.003.245 1

esco \_

eaces

B> G8 379





## **ACUERDO PRIVADO**

Entre los suscritos a saber:

- Por una parte, ANDRÉS GALLEGO OROZCO, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4.517.967 de Pereira Risaralda, Representante legal de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A, identificado con NIT. 810.003.245-1, ubicado en la Calle 51 N°24-50 VERSALLES, teléfono 8879100 8852649 Manizales, entidad que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE.
- por la otra, SEGURIDAD NÁPOLES LTDA SUCURSAL MANIZALES., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 3.734 del 5 de diciembre de 1984, otorgada en la Notaría 8ª del circulo notarial de Bogotá D.C., con licencia de funcionamiento según resolución No 20184000064537 expedida el 22 de agosto del 2018 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT. 860.523.408-6 representada legalmente por MELVA GIRALDO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30.315.852 de Manizales, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA.

Hacemos constar mediante este documento la celebración del presente **ACUERDO PRIVADO** que da alcance al servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales colombianas, y en especial, por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL CONTRATISTA ofrece al CONTRATANTE, de su mera liberalidad, un plan complementario al servicio contratado, y en tal virtud, entregará un bono de reinversión, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000), para ser invertidos en elementos que fortalezcan la seguridad.

**SEGUNDO:** En caso de que el contrato prestación de servicios termine antes de cumplir la vigencia de treinta y seis (36) meses pactada al CONTRATO No. 80-2021, el CONTRATANTE cancelará el valor proporcional entre el servicio prestado y el dejado de prestar, a la fecha de la terminación del

contrato, es decir, cancelara los períodos que falten por terminarse, según la siguiente tabla:

MES	VALOR TOTAL A	MES	VALOR TOTAL A
L	PAGAR		PAGAR
1	\$ 29.365.428	19	\$ 16.168.417
2	\$ 28.721.338	20	\$ 15.326.371
3	\$ 28.067.586	21	\$ 14.471.695
4	\$ 27.404.028	22	\$ 13.604.199
5	\$ 26.730.516	23	\$ 12.723.690
6	\$ 26.046.902	24	\$ 11.829.973
7	\$ 25.353.034	25	\$ 10.922.851
8	\$ 24.648.758	26	\$ 10.002.122
9	\$ 23.933.917	27	\$ 9.067.582
10	\$ 23.208.354	28	\$ 8.119.024
11	\$ 22.471.907	29	\$ 7.156.237
12	\$ 21.724.414	30	\$ 6.179.009
13	\$ 20.965.708	31	\$ 5.187.122
14	\$ 20.195.622	32	\$ 4.180.357
15	\$ 19.413.985	33	\$ 3.158.491
16	\$ 18.620.623	34	\$ 2.121.296
17	\$ 17.815.360	35	\$ 1.068.544
18	\$ 16.998.019	36	\$0

Las demás condiciones del Contrato No. 080-2021 de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, suscrito entre las partes, continúan vigentes y permanecen incólumes.

En constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Manizales., a los (19) días del mes de octubre de 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATISTA	EL CONTRATANTE
LEWIS HEREZ	ANDRES GALLEGO OROZCO
 C/C. No. 30:315:852 de Manizales	C.C. No. 4.517.967 de Pereira
Representante Legal	Representante Legal
SEGURIDAD NÁPOLES LTDA	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A
NIT: 860.523.408-6	NIT: 810.003.245-1